realizando al propio tiempo una extraordinaria labor social cerca de la juventud trabajadora en periodo aun formativo;
Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Reca Calzada las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justiglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se nan justificado veinticinco años de servicios laborales, prestados con caracter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraidos son factores que justifican cumplidamente la
excepción establecida con carácter general, y que el ingreso del
interesado en la Orden de la Medalla se verifique por categoría
suparior a la inicial:

interesado en la Orden de la Medalla se verifique per caregoria superior a la inicia;
Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,
Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Lorenzo Reca Calzada la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1963.-P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de Plata con Ramas de Roble, a don Juan Mon Pascual.

Imo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medaqa del Trabajo a don Juan Mon Pascual, y Resultando que el profesorado de la Escuela Social de Barcelona ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Mon Pascual, en consideración a los méritos sobradamente acreditados que le han distinguido a lo largo de una extensa y fecunda vida de trabajo que le han decho destacar por su constancia, inteligencia y ejemplaridad en su profesión de Inspector de Trabajo y por los servicios de incontrastable relevancia prestados a este Ministerio; Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

mente la peticion deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Mon Pascual las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undecimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los meritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma reglamentariamente establecida y, por consiguiente que su intreso en la Orden de la Medalla se verifi-

consiguiente, que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoria superior a la inicial;
Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Juan Mon Pascual la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de Plata, a don Alfredo Fuentes Gomara.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfredo Fuentes Gomara; y Resultando que los empleados y obreros de las Empresas «Sistemas A. F.» y «Galvanización, S. A.», han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del este Ministerio la concesión de dicha condecuración a lavor del señor Fuentes Gomara, Director de las Empresas mencionadas, en censideración a la intensa labor desarrollada por el mismo desde el año 1905, iniciada como meritorio de una Entidad bancaria, donde alcanzó la categoria de Apoderado general, ilevando a cabo posteriormente la fundación de aquellas Empresas que actualmente se han fusionado, constituyendo una gran Factoria con más de 500 trabajadores, y en cuyas actividades industriales el aludido señor se ha preocupado también de las mejoras económicas y sociales de los trabajadores;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida:

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Fuentes Gomara las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del meglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justi-ficado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraidos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma reglamentaria establecida, y, por consiguiente, que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique or categoria superior a la inicial; Visto el Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su sección Central de Recursos y Recompensas, y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Alfredo Fuentes Gomara la Medalla «Al Mérito en el Trabajo»,

en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1963.-P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsceretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la variación del trazado de la linea que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Hidroelectrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 27, en solicitud de autorización para la variación del trazado de la linea mencionada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspon-diente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroelectrica del Chorro, S. A.», la modificación del trazado de la linea subesta-ción de San Sebastián, secundaria, Factoria Textil del I. N. I., Pozo Guadalhorce, subestación La Cizaña.

La desviación de linea afectará al tramo Pozo Guadalhorce-La desviación de linea alectara al tramo Pozo Guadalnoressubestación La Cizaña, que ahora cruza el aeropuerto de Málaga, siendo necesario construirla rodeando el mismo, con objeto
de atender la servidumbre de vuelo. Quedará constituida por
apoyos, en pórtico, formados por postes de hormigón y cruceta
metalica, preparados para soportar doble circuito trifásico, a
33 kilovoltios de tensión: los conductores serán de cable de aluminio-acero de 116,2 milimetros cuadrados de sección, cada uno
accominados de acome de circuladores. En longituda con uno sustentados de cadenas de aisladores. Su longitud será de 7.750 metros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

- El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletin Oficial del Estado».
- 2,2 La modificación anteriormente mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en él proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministe-rial de 23 de febrero de 1949.
- 3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando duran-te las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las com-probaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes
- 4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconoci-miento definitivo y levantamiento del acta de autorización de

funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

- 5.º La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaracio-nes en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.
- 6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos . Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1963.—El Director general, José Garcia Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se asignan los números de Registro que co-rresponden a los productos fitosanitarios nacionales y extranjeros que han sido inscritos en el Registro Oficial

En virtud de lo que establece el Decreto de 19 de septiembre de 1942 («Boletin Oficial del Estado» de 23 de octubre), y la Orden ministerial de 16 de diciembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Esta Direccion General ha acordado asignar los números de Registro correspondientes a diversos productos fitosanitarios nacionales y extranjeros que obligatoriamente deberan figurar en los envases con el nombre comercial, composición y aplica-ciones, en armonia con el artículo 11 de la Orden citada y por un plazo de cinco años, a contar de esta fecha, salvo anulación que pudiera acordarse antes de finalizar el plazo mencionado, según preceptúa el articulo octavo de la repetida Orden,

La decimosexta relación de productos fitosanitarios naciona-les y exiranjeros, con expresión de su número de Registro, nom-bre comercial, riqueza en elementos activos, nombre del fabricante y grupo a que pertenece cada preparado, se detalla en el suplemento anejo al «Boletin Oficial del Estado» número 222.

Madrid, 2 de mayo de 1963.-El Director general, Antonio

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de ayosto de 1963 por la que se deniega a la entidad «Viludomat. S. A.», franquicia arancelaria a la importación de poliester negro en floca y trapos nuevos de estambre y poliester, como reposición de exportaciones de tejidos de lana y poliester parcialmente reservados.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad aViladomat, S. A.», de Sabadell (Barcelona), solicitando el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliester negro en floca y trapos nuevos de estambre de pollester, por exportación de tejidos para caballero.

Vistos la Ley de 24 de diciembre de 1962 y las normas regla-mentarias especiales para su aplicación de 15 de marzo de 1963:

Considerando el informe desfavorable de la Direccion General de Aduanas en el que se señala la imposibilidad práctica de un control de las mercancias objeto de reposición y de la determinación de las materias necesarias para la obtención del producto exportado,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto lo siguiente:

Se deniega a la entidad «Viladomat. S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle Virgen del Pilar, 21, el régimen de re-posición solicitado para la importación de pollester negro en

floca y trapos nuevos de estambre y poliester, por exportaciones

de tejido para caballero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 17 de agosto de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo, Sr. Director general de Politica Arancelaria,

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Ex-tranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Ban-co Extranjeros con vigencia. salvo aviso en contrario, del 16 al 22 de septiembre de 1963:

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del dia 13 de septiembre de 1963:

t.	Comprador	Vendedor
•	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,779	59,959
1 Dólar canadiense	55,331	55,497
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,240	167.743
1 Franco suizo	13.853	13,894
100 Francos belgas	119,793	120,153
1 Marco aleman	15.018	15,063
100 Liras italianas	9.610	9,638
1 Florin holandés	16.576	16.625
1 Corona sueca	11.508	11.542
1 Corona danesa	8.660	8.686
1 Corona noruega	8.353	8.378
1 Marco finlandés	18.574	18,629
100 Chelines austriacos	231,674	232,371
100 Escudos portugueses	208.412	209,039
	59.779	59,959
1 Dolar de cuenta (1)	11.902	11.938

(1) Esta cotizacion es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países; Brasil, Bulgaria, Colombia Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungria Méjico, Paraguay, Potonia, R. D. Alemana, Rumania Sirla Turquia Uruguay y Yugoslavia

42) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5 a. Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 16 de septiembre de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 16 al 22 de septiembre de 1963, salvo aviso en contrario,

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,74	60,05
1 Dolor canadiense	55.05	55.35
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argelino	11.61	11.81
100 Francos C. F. A	22.30	22,70
1 Libra esterlina	167,11	167.8 4
1 Franco suizo	13,81	13,88
100 Francos belgas	118.26	119.26
1 Marco alemán	14.94	15.04
100 Liras italianas	9.47	9.82
1 Florin holandés	16.45	16.61
1 Corona sueca	11.40	11,50
1 Corona danesa	8.60	8.70
1 Corona noruega	8.28	8.38
1 Marco finlandés	18.25	18.52
100 Chelines austriacos	228.24	230.24
100 Escudos portugueses	207.76	208.76
1 Dirham	10.56	11.16
100 Cruceiros	4.50	5,00
1 Peso mejicano	4.60	4.70
1 Peso colombiano	5.05	5,15
1 Peso uruguayo	2,75	2.85
1 Sol peruano	1.86	1.89
	12.58	13,18
	0.40	0.42
	198.38	199,38
100 Dracmas griegos	190.30	198,30

Madrid, 16 de septiembre de 1963.